

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serms. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte sin novedad, en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Consultados los Catedráticos de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central acerca del procedimiento preventivo más exacto y sencillo que podían emplear las Aduanas para descubrir la adulteración de los vinos por la fuchsina, después de un extenso y razonado informe manifiestan que para encontrar aquella sustancia deberá añadirse á diez volúmenes del vino que se ensaye tres de espíritu de vino ordinario y otros tres de acetato básico de plomo, ó sea extracto de saturno, y cuatro de este último á los vinos de mucho color, todo ello en un tubo de ensayo ú otro que presente poca superficie ó diámetro y mucha profundidad; que esta mezcla se agitará bien, dejándola luego en reposo, y á la hora habrá en la parte superior una capa de líquido trasparente de la altura de un centímetro, de dos centímetros al cabo de cuatro horas y mucho mayor al día siguiente, cuya capa será incolora en el vino natural, y más ó menos rosada en el que contenga fuchsina; y que si apremia el tiempo, puede filtrarse la mezcla después de agitada, y en el líquido trasparente que resulte se apreciará el color que presenta. Y teniendo en cuenta que el método establecido por Real orden de 14 de Marzo de 1879 no ha dado en todos los casos resultados satisfactorios, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se emplee desde luego en las Aduanas el método propuesto por dichos Catedráticos, en sustitucion del que expresa la mencionada Real orden, para las pruebas preventivas que practican aque-

llas oficinas en los despachos de vinos tintos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1500.

En virtud de lo que dispone el artículo 37 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Sala de actos públicos del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital para la reunion de la Junta general, á las diez de la mañana del dia 5 de Julio próximo, para la constitucion de la mesa interina y la eleccion de la definitiva, y el siguiente á la misma hora para la votacion de dos Senadores.

Tarragona 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 23 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué casa-galera de la ciudad de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 28 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del edificio que fué casa-galera de Barcelona, sito en dicha ciudad, calle de San Pablo, núm. 64, esquina á la del Robador, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenacion del edificio que

fué casa-galera de Barcelona, sito en la calle de San Pablo de aquella ciudad, núm. 64, esquina á la del Robador.

2.ª El expresado edificio linda al Norte con varias fincas urbanas de propiedad particular, mediante en parte una androna ó patio; á Este con la calle del Robador; á Sur con la calle de San Pablo, y á Oeste con varias fincas urbanas de propiedad particular mediante una androna ó patio, formando el todo de la finca una figura cuadrilateral que ocupa una superficie de 1.650 metros cuadrados, divididos en planta baja, principal y segundo piso, con cubiertas de tejas en las crujiás lindantes con las calles de San Pablo y Robador, y el resto se halla edificado solamente hasta la altura del piso principal, encontrándose toda la construccion en regular estado de conservacion.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.º El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun tasacion, es el de 327.540 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 28 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion, é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual dia y hora ante el Sr. Gobernador civil de Barcelona, ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la tasacion, en metálico ó su equivalente en valores del Estado en la Caja general ó en la sucursal de Barcelona.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expre-

sados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna mas, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen, por el mismo orden que se hubiesen presentado; y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa; esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan solo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas.

Si esta licitacion oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiere presentado primero.

Quando dichas proposiciones se hubiesen hecho, una en la subasta de esta Corte y otra en la de Barcelona, se citará de oficio por la Direccion general á los rematantes con ocho dias de anticipacion para que concurren ante la misma á sostener la licitacion expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exijan para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaído la adjudicacion, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la notificacion, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Direccion hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda segun la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta, sin que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores el precio en que queda rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derrihar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condicion 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el dia del vencimiento, y dentro de los primeros 15 dias siguientes dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Direccion general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaracion en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administracion.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura, y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., segun aparece de la cédula personal de..... clase señalada con el núm..... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la Gaceta de Madrid, núm.....,

correspondiente al dia.... de.... del presente año, para la enajenacion del edificio que fué casa-galera de Barcelona (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por (aquí en letra clara é inteligente la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

(Madrid (ó Barcelona) (fecha y firma del proponente).

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell.

Habiendo dado un resultado negativo las tres subastas con venta libre celebradas en este pueblo para el arriendo de los cupos y recargos de consumos, cereales y sal correspondiente al próximo año económico de 1880-81, se anuncia al público que en los dias 4, 5 y 6 del mes de Julio próximo y horas de once á doce de la mañana, se verificarán otras tres con venta exclusiva, en la Casas Consistoriales de este pueblo y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castellvell 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Sugrañes.

Núm. 1502.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aleixar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1880 á 81, estará de manifiesto al público contribuyente por espacio de ocho dias en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de Castellvell, Maspujols, Vilaplana, Alforja, Riudoms, Vilallonga, Valls, Reus y Tarragona se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Aleixar 23 de Junio de 1880.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1503.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Batea.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 81, se anuncia al público estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa ó atendible que parezca.

Batea 26 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilavert.

Terminado el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía los dias de instrucion, durante los cuales podrán hacerse las observaciones oportunas.

Vilavert 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, y finido dicho período no se admitirá reclamacion alguna.

Maspujols 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, José M.ª de Grau.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1506.

Don Joaquin Benedicto y Monforte, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Horta,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal civil promovido por Antonio Alcoverro y Rel, jornalero, soltero, natural y vecino de esta villa, contra Joaquin Griell, casado, labrador y también vecino de esta villa, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia:—«En la villa de Horta á treinta y uno de Mayo del año de mil ochocientos ochenta.—El Sr. D. Tomás Boldó, Juez municipal de esta villa; habiendo visto el juicio verbal civil, seguido en rebeldía á instancia de Antonio Alcoverro y Rel, jornalero y vecino de esta villa, contra Joaquin Griell, también labrador de esta villa:

Resultando que comparecido el demandante Antonio Alcoverro, reclamó por medio del referido juicio verbal que el expresado demandado Joaquin Griell le pague veinte y cinco pesetas, procedentes de la venta de la finca llamada Eixábega, término jurisdiccional de esta villa, y cinco pesetas que le resta del plazo del año anterior:

Resultando que el Antonio Alcoverro prueba el débito por tres testigos, naturales y vecinos de esta villa:

Resultando que el demandado Joaquin Griell no compareció á este juicio apesar de haber sido citado en forma por el Juzgado, segun consta por las diligencias de citacion; por lo que se mandó por el Sr. Juez municipal la continuacion del mismo en rebeldía, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando además probado el resto de cinco pesetas por un documento privado autorizado por los testigos que declararon el débito, Bautista Llovet y Juan Campanals;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Joaquin Griell, vecino de esta villa, al pago de las treinta pesetas, y atendida la rebeldía del referido Joaquin Griell, expídase el correspondiente edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con imposicion al mismo de todas las costas y gastos causados y que se causasen á la parte demandante, á quien se entregará el mencionado edicto á los efectos expresados.

Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Tomás Boldó.—Joaquin Benedicto, Secretario accidental.

Y para que conste en virtud de lo solicitado por la parte actora y de lo acordado en la Sentencia que precede, libro el presente edicto para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como está mandado en Horta á primero de Junio del año

mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Boldó.—Joaquin Benedicto y Monforte.

Núm. 1507.

Don Joaquin Benedicto y Monforte, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Horta en la provincia de Tarragona,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal civil promovido en este Juzgado por Mariano Prades y Adell, labrador y vecino de esta villa, contra Manuel Sanchez, labrador y vecino de Fuentes de Ebro, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia:—«En la villa de Horta á once de Junio del año mil ochocientos ochenta.—El Sr. D. Tomás Boldó, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de Manuel Prades Adell, casado, labrador y arriero de esta vecindad, contra Manuel Sanchez, carretero y vecino de Fuentes de Ebro, sobre pago de sesenta pesetas:

1.º Resultando que comparecido el demandante Manuel Prades y Adell reclamó por medio del juicio verbal civil, que el mencionado Manuel Sanchez, carretero y vecino de Fuentes de Ebro, le pagase sesenta pesetas, resta de la cantidad por la que le habia vendido una caballería mayor en la ciudad de Tortosa:

2.º Resultando que Manuel Prades justifica la deuda por la carta del Sanchez del quince de Mayo último, y por el testigo presencial del contrato, segun todo consta en el acta del juicio:

3.º Resultando que el demandado Manuel Sanchez fué citado como consta por el oficio cumplimentado en donde aparece la citacion:

4.º Resultando que habiéndose recibido con retraso el oficio cumplimentado del Sr. Juez de Fuentes de Ebro, se prolongó la celebracion hasta el dia de hoy que pudo comparecer el demandado Manuel Sanchez y exponer lo que á su derecho con venga, por lo que se mandó la continuacion del mismo en rebeldía, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

5.º Resultando además, probado el resto de la deuda de las sesenta pesetas, por cuanto no ha comparecido el Manuel Sanchez ante este Juzgado municipal á probar lo contrario, ni ha alegado ninguna causa justa, apesar de haberse prolongado la celebracion del juicio;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, al pago de las sesenta pesetas, y atendida la rebeldía del mencionado Sanchez, expídase el correspondiente edicto, con el contenido de este fallo para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con imposicion al mismo de todas las costas y gastos causados y que se causen á la parte demandante á quien se entregará el mencionado edicto á los efectos expresados.

Y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez; de que certifico.—Tomás Boldó.—Joaquin Benedicto, Secretario interino.

Y para que conste en virtud de lo solicitado por el demandante, y de lo mandado en la sentencia que antecede, libro la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en Horta á quince de Junio del año de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Boldó.—Joaquin Benedicto y Monforte.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.